

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 022
Diciembre 21 de 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA PARA EL OFRECIMIENTO
DE POSTGRADOS PROPIOS Y/O EN CONVENIO Y SE ESTABLECEN
BONIFICACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES Y
FUNCIONARIOS**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992 y el artículo 28 del Acuerdo 005 de 2005 (Estatuto General) y,

C O N S I D E R A N D O

Que en la misión institucional de la Universidad se reconocen las responsabilidades que se asumen en los campos de la docencia, la investigación y la extensión o proyección social.

Que es deber de la Universidad estimular, fomentar y apoyar el desarrollo de estas actividades.

Que el artículo 13° del Estatuto General establece como uno de los principios institucionales el de desarrollar estrategias que le permitan a la institución ampliar la cobertura de sus servicios.

Que los programas de postgrado favorecen el desarrollo técnico-científico de la región y es necesario fomentar el desarrollo de los mismos.

Que es necesario garantizar la estabilidad económica de la Institución y la generación de nuevos recursos para el desarrollo de sus actividades misionales.

Que se debe estimular la vinculación de docentes que, con su prestigio y conocimiento, contribuyan a elevar el nivel de excelencia académica de los mismos.

Que de acuerdo con la Sentencia C-220 de 1997, la Universidad tiene autonomía para la adopción de sus propias decisiones en materia de fijación de estímulos para sus servidores, por labores adicionales a las que cubren normalmente en la jornada de trabajo ordinaria.

Que estas decisiones están fundamentadas en los principios de pertenencia, equidad y solidaridad.

Que el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó las políticas para el ofrecimiento de postgrados propios y/o en convenio y estableció estímulos para la participación de los docentes y funcionarios.

Que por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A

ARTICULO 1° DEFINICIONES. *Para efectos del presente Acuerdo los postgrados se*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 022
Diciembre 21 de 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA PARA EL OFRECIMIENTO
DE POSTGRADOS PROPIOS Y/O EN CONVENIO Y SE ESTABLECEN
BONIFICACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES Y
FUNCIONARIOS**

definen así:

Especializaciones: Tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias. Posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.

Maestrías de profundización: Ahondan en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario y profesional.

Maestrías de investigación: Desarrollan competencias que permiten la participación activa en procesos de investigación generadores de nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

Doctorado: se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación. El doctorado debe culminar con una tesis.

ARTICULO 2° POLÍTICA DE AUTOSOSTENIBILIDAD. Los programas académicos de postgrado y los ofrecidos en convenio con otras instituciones deberán garantizar, como mínimo, un equilibrio financiero entre ingresos y gastos. Igualmente deberán incluir dentro de sus proyecciones financieras el 15% de los ingresos brutos en caso de postgrados propios y el 15% sobre los excedentes al tratarse de postgrados en convenio; destinados a los siguientes Fondos:

- 5% al Fondo de Investigaciones.
- 5% al Fondo de Biblioteca.
- 5% al Fondo de apoyo a Maestrías de Investigación y Doctorados.

PARÁGRAFO 1°. Se exceptúan del cumplimiento de la política de autosostenibilidad los Doctorados y las Maestrías de Investigación propios, las cuales deben ser pertinentes con las líneas de investigación y avalados por la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO 2°. Los excedentes anuales de los programas de postgrado serán trasladados al Fondo de Proyección Social de la Facultad que gestionó el programa.

ARTÍCULO 3° MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS. Los programas de Doctorado y Maestrías de Investigación se financiarán con los recursos del Fondo de Apoyo creado para este efecto. Mientras dicho Fondo se consolida, recibirán aportes del Presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 4° DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE PROGRAMA DE POSTGRADO. Los Directores de Programas de Postgrado serán designados mediante Resolución de Rectoría por presentación de los Consejos de Facultad respectivos, acto en el cual

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 022
Diciembre 21 de 2006

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA PARA EL OFRECIMIENTO DE POSTGRADOS PROPIOS Y/O EN CONVENIO Y SE ESTABLECEN BONIFICACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS

deberá establecerse el porcentaje de bonificación correspondiente y el período durante el cual ejercerá sus funciones. Para su designación no se someterán al proceso de selección establecido en el Estatuto General.

PARÁGRAFO. Cuando el Estatuto General y las demás normas de la institución se refieran a los Directores de Programa, se deberá entender como tales, a aquellos posesionados que dirigen programas de pregrado, con excepción de los procesos de elección de representantes de Directores ante organismos colegiados, caso en el cuál podrán participar tanto los Directores posesionados como los designados.

ARTÍCULO 5° PLANTA DE PROFESORES. Todos los profesores de la planta de personal de la Universidad deberán estar adscritos a una Facultad y a un programa académico de pregrado.

PARAGRAFO. Los programas de postgrado no tendrán docentes adscritos a los mismos. Las actividades académicas serán atendidas por docentes en servicio.

ARTÍCULO 6° TABLA DE BONIFICACIONES. La participación de los docentes y personal administrativo de planta en cursos de postgrado propios, será remunerada según las bonificaciones máximas establecidas en la siguiente tabla:

REMUNERACIÓN EN CURSOS DE POSGRADOS				
<i>(Factor equivalente al valor hora del salario mínimo mensual legal vigente)</i>				
CATEGORIA	ESPECIALIZ.	MAGISTER	DOCTORADO	POSDOCT
AUXILIAR	0.112820	0.184461	0.189538	0.194614
ASISTENTE	0.122974	0.201062	0.206596	0.212130
ASOCIADO	0.126358	0.206596	0.212282	0.217968
TITULAR	0.129743	0.212130	0.217968	0.223807

PARÁGRAFO 1°. Esta tabla se aplicará tanto a docentes de planta como a ocasionales, catedráticos y profesores visitantes.

PARÁGRAFO 2°. Los pagos por estas actividades se reconocerán mediante Resolución de Rectoría.

PARÁGRAFO 3°. El docente que oriente un curso en un postgrado propio, podrá escoger entre la bonificación por labor adicional ó un reconocimiento en su jornada laboral según lo establecido en el Estatuto de Postgrado. Cuando se opte por el reconocimiento en la jornada laboral, el reemplazo en el pregrado debe estar a cargo

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 022
Diciembre 21 de 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA PARA EL OFRECIMIENTO
DE POSTGRADOS PROPIOS Y/O EN CONVENIO Y SE ESTABLECEN
BONIFICACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES Y
FUNCIONARIOS**

del presupuesto del postgrado.

PARÁGRAFO 4°. Los docentes designados para programas de postgrado en convenio, se regirán por lo establecido en el mismo.

ARTICULO 7° TIEMPO DE DEDICACIÓN SERVICIOS ACADÉMICOS EN POSTGRADOS. Los tiempos máximos por los cuales los servidores de la Universidad pueden recibir estímulos por la prestación de servicios académicos en postgrados por fuera de su plan de labor académica ó jornada laboral, serán los siguientes:

- a. Para personal de tiempo completo, hasta ciento veintiocho (128) horas en el semestre y,
- b. Para personal de medio tiempo y de hora cátedra, hasta cuatrocientos cuarenta y ocho (448) horas en el semestre.

PARÁGRAFO. El personal que se halle en uso de licencias remuneradas o no remuneradas, comisiones de estudio y períodos sabáticos no podrá dedicarse a la prestación de servicios a que se refiere el presente acuerdo.

ARTICULO 8° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, el 21 de diciembre de 2006

Original firmado

RAFAEL LÓPEZ HOYOS

Presidente (e)

Original firmado

ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO

Secretaria General